

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MIERCOLES 22 DE SETIEMBRE DE 1830.

San Mauricio, martir.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Carmen.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 54', y se oculta á las 6 h. y 6'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómet.</i>	<i>Ter. Reaumur</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana	29 9 00	17 2	N.	Celageria suelta,
A las 12 del dia...	29 9 90	19 8	NO	Idem.
A las 6 de la tard.	29 9 50	18 0	Id.	Idem.

Mareas en esta bahia.

1^a Altamar á las 4 h. 57' mad.

2^a Altamar á las 5 h. 19' tard.

1^a Bajamar á las 11 h. 8' mañ.

2^a Bajamar á las 11 h. 29' noch

EDICTO.

*D. Felipe de Fleyres, caballero Gran Cruz de la Real y Militar
oraen de S. Hermenegildo, condecorado con la Cruz de Fide-
lidad Militar y con varias Cruces de distincion &c., Goberna-
dor Militar y Politico y Subdelegado especial de Policia de
esta plaza &c. &c. &c.*

Deseoso de contribuir por cuantos medios estén al alcance de mis atribuciones al bien estar de este benemerito vecindario, y ocupado incesantemente de todos los objetos que puedan garantizarle la mas completa seguridad de las personas y propiedades, y el tranquilo y pacifico goce de las comodidades de la vida social, y convencido de que una de las medidas que mas directamente conducirán á tan importante fin es la institucion de serenos ó vigilantes nocturnos, que distribuidos en suficiente numero por los barrios de la ciudad, ademas de anunciar con exactitud y frecuencia las horas, sean al mismo tiempo centinelas que observen é impidan

cualquier atentado de los que burlando la vigilancia de los empleados de policía, y prevalidos de la soledad de las calles, ó del sueño de los habitantes de las casas, puedan acometer los malvados, especialmente en las largas, oscuras y lluviosas noches del invierno, y para cuyo remedio hace muchos años que con utilidad conocida se ha adoptado este mismo expediente (puesto en practica en los países extranjeros mas civilizados) asi en la Corte como en las capitales, ciudades y pueblos notables mas ricos é ilustrados del reino: para que en Cadiz no carezca el publico de las incalculables ventajas de tan recomendable institucion, cuya absoluta necesidad han confesado de hecho los vecinos hacendados, sosteniendo á sus espensas guardas para la custodia de sus propiedades, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el dia 1º de Octubre proximo quedarán establecidos en esta ciudad los serenos en numero de 50, que se distribuirán por todos los barrios del modo mas conducente á la completa vigilancia y seguridad de las calles y casas. Desde el mismo dia cesarán en consecuencia de esta disposicion, los guardas ó vigilantes particulares que por falta de los serenos están puestos en varias calles á costa de los comerciantes y propietarios.

Art. 2º Las obligaciones de los serenos serán: anunciar las horas con frecuencia por las calles comprendidas dentro de su respectiva demarcacion; impedir en ellas la sorpresa y robo de las personas que transiten de un punto á otro, las riñas, heridas y homicidios; la fractura de puertas ó ventanas; el robo ó escalamiento de casas; la conduccion de cajas, fardos ó bultos; los gritos, carreras ó ruido extraordinario que puedan perturbar el descanso de los vecinos; la embriaguez y las acciones ó palabras ofensivas de la Religion y de la decencia pública.

Art. 3º Están autorizados para arrestar infraganti á los perpetradores de los crímenes, excesos y desordenes indicados en el articulo anterior, y á vencer con mano fuerte haciendo uso de sus armas cualquier resistencia que le opongan los delincuentes, ya para que no les impidan la ejecucion, ó ya para fugarse eludiendo su justo castigo.

Art. 4º Están igualmente autorizados para arrestar á todas las personas que con palabras ú acciones se burlen de ellos, ó de cualquier modo los ofendan ó insulten, desacatando la autoridad que los ha establecido.

Art. 5º Todas las personas que arresten por los motivos enunciados en los dos precedentes articulos, las conducirán á la casilla de policía mas inmediata, y las entregarán al cabo del ramo que esté de guardia en ella, dandole exacta noticia de la causa de su arresto.

Art. 6º Para el cumplimiento de sus deberes y la defensa de su persona llevarán los serenos un chuzo y un par de pistolas, un pito y un farolillo, que se les entregará por la policía, así como la pólvora y balas para el servicio de las pistolas y el aceite para la luz. Se les dará también para su abrigo en la estación de invierno un poncho de paño con capucha.

Art. 7º Desde 15 de Mayo hasta 15 de Setiembre deberán salir á las 11, y en los demás meses á las 10, y se retirarán en todo tiempo al toque de diana.

Art. 8º Después de un toque de pito un poco prolongado, anunciarán únicamente la hora y el tiempo, sin usar de otras palabras que las precisas al intento: y repetirán el anuncio en cada calle el número de veces que según su longitud sea suficiente á que puedan oírlo en todas las casas, no cesando en toda la noche de recorrer las calles de su demarcación con el mismo ejercicio.

Art. 9º Cualquiera que sea el tiempo que haga estarán constantemente en la calle, sin meterse en la casilla de policía para preservarse de la lluvia ó viento, ni entrar en ninguna otra casa, ni sentarse á dormir en parage alguno. Los que contravinieren á lo mandado en este artículo serán castigados á proporción de su falta.

Art. 10. Además del toque ordinario que debe preceder al anuncio de la hora, se le instruirá de otro particular que les servirá de señal de reclamación de auxilio, y oído el cual, acudirán inmediatamente todos los serenos que lo oigan á reunirse al que lo haya dado, y prestarle el socorro que necesite.

Art. 11. El salario de cada sereno será el de 6 rvn. diarios. Los Sres. comerciantes y hacendados que están contribuyendo al pago de guardas particulares se espera que concurrirán gustosos al sosten de los serenos, bien penetrados de su preferente utilidad, y los demás vecinos que gusten de ayudar á este servicio, podrán como los primeros suscribirse por la cantidad mensual que fuere de su agrado, en la nota que la policía formará en cada barrio de los que voluntariamente se presten; en el concepto de que los fondos que resulten se destinarán exclusivamente á este objeto, presentando al público por trimestres la cuenta de su recaudación é inversión. Si no alcanzasen á cubrir los gastos del establecimiento serán suplidos por la policía, con el fondo de la contribución domiciliaria de alumbrado.

Art. 12. El nombramiento de los serenos pertenece á mi autoridad. Para ser nombrado sereno cualquiera individuo, ha de tener las cualidades siguientes: edad y robustez proporcionadas al efecto; conducta política irreprochable: buenas costumbres; y no ha de haber sido procesado, castigado, ni preso por causa de robo, homicidio, embriaguez, ni otro algún crimen de gra-

vedad contra el orden y tranquilidad pública.

Art. 13. Aquellos en quienes concurren estas circunstancias y deseen ser colocados presentarán en el término de ocho dias sus solicitudes en la secretaria de la Subdelegacion especial de Policía, acompañadas de certificados del cura párroco y del comisario de Policía del cuartel á donde tengan su residencia.

Art. 14. Para el nombramiento serán atendidos en primer lugar los guardas ó vigilantes particulares, que en el dia existen pagados por los comerciantes y propietarios: en segundo, los soldados retirados del servicio con buena licencia: y en tercero, los demas que tengan los requisitos prefijados. Los cuales han de tener indispensablemente los guardas actuales y los militares retirados, para disfrutar de la preferencia que aqui se les concede.

Art. 15. Habrá dos celadores con la dotacion de 15 reales diarios, los cuales repartirán el servicio por cuartos, y el del primero se hallará á las Oraciones en la casilla que se establecerá inmediata á la Plaza de Antonio, para entregar las armas y proveer de aceite á los serenos, asi como el del segundo cuarto se hallará en la misma casilla al romper el dia, para recibir las armas y el parte verbal de las ocurrencias de la noche, el cual pasará por escrito á quien se le prevenga.

Art. 16. Se formará un reglamento particular para imponer las penas á que se hagan acreedores los serenos y celadores, asi como los premios y ascensos á que optarán por su buena conducta y exacto desempeño. Dado en Cadiz á 20 de Setiembre de 1830.
=Felipe de Fleyres.

O T R O.

D. Felipe de Fleyres &c.

Hago saber: que por el Exmo. Sr. Capitan general de Andalucía se me ha comunicado con fecha 13 del actual la circular cuyo tenor es el siguiente:

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

«Anunciando las últimas noticias recibidas de la frontera de Francia la aproximacion de Torrijos, Gurrea, Chapalangarra y otros, entre ellos Mina, con intentos segun jactancia de los mismos de reunir emigrados, y de invadir alguno de nuestros pueblos rayanos; sin embargo de las precauciones ya tomadas, quiso el Rey N. Sr., vigilante siempre por la tranquilidad y bien estar de sus amados vasallos, particularmente de aquellos que por la situacion local de sus domicilios pudieran sufrir vejaciones y robos, dictar otras medidas imponentes, y resguardar de toda sorpresa la frontera, si tales malvados osasen profanarla. En

consecuencia; y considerando conveniente aumentar la guarnición de las Provincias Vascongadas, no obstante hallarse preparados sus leales y numerosos tercios forales, cuya utilidad es bien conocida, mandó S. M. que el regimiento Provincial de Valladolid que componía parte de la guarnición de Santoña, marchase inmediatamente á Tolosa. Al reino de Navarra que marchasen los batallones 1.º y 3.º del regimiento de América que guarnecía á Valladolid, donde pasa el de Borbon: que el Provincial de Logroño aumentará la guarnición de Pamplona, y el de Burgos ocupase á Sangüesa. Al reino de Aragon ha marchado igualmente el primer regimiento de Cazadores Provinciales de la Guardia Real de infantería que se hallaba en esta Corte, y que será reemplazado por los Provinciales de Soria y Alcázar de S. Juan. De este modo y sin perjuicio del aumento que tambien se proporcionará á la guarnición de Cataluña, se promete el Rey N. S. la paz y tranquilidad de toda la mencionada preciosa parte de sus dominios, amenazada por tan atroces enemigos de su Patria; y aunque no es de creer se atrevan á adelantar su perfidia al extremo que blasonan, pues que observarán la terrible actitud que al mismo tiempo han demostrado no solo los beneméritos Cuerpos de Voluntarios Realistas, sino los pueblos mismos, y el tremendo escarmiento que les espera; ha querido S. M. que estos mismos pueblos descansen en su paternal constante cuidado. Por esta causa, y para que las abultadas noticias que harán correr los que por desgracia viven aun entre nosotros, y que olvidados de sus deberes y de su bien estar, anhelan por los trastornos políticos, que solo producen la ruina del Estado y de las familias, me manda S. M. comunicar á todos los Capitanes Generales de las Provincias, y demas Autoridades militares estas circunstancias, para que procuren dar el verdadero valor á las noticias exageradas que cundan; é infundir en los pueblos y en sus subordinados la confianza y el sosiego, bajo el seguro concepto de que es la soberana voluntad de S. M. que en adelante se circulen tambien las ocurrencias que sobrevengan con igual objeto. De Real orden lo digo á V. E. para el fin que se espresa.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, esperando no omitirá medio de hacer conocer á los individuos de su mando, y aun á los demas vecinos de esa poblacion, el seguro principio de que la inculta credulidad de los buenos, es la base del triunfo de los malos, y que siendo por consiguiente una de las armas de que se valen con mas frecuencia la circulacion de noticias supuestas ó exageradas con que alucinan á unos, consternan á otros, y alar-

man à los demás, para lograr de este modo la agitacion de los ànimos, y la turbacion del sosiego público, el medio mas seguro de precaver tan insidiosos ataques, es oponer una prudente desconfianza à las noticias que se difundan, si no estan comunicadas por el Gobierno de S. M., que tan francamente se ha dignado determinarlas; pues las demas, por seguro que parezca su conducto, siempre son de un origen clandestino, sin que baste à probar su exactitud, ni evitar los males que causan, la prohibicion de las personas que pudieran esparcirlas; pues estas con la mejor intencion suelen ser sin advertirlo el ciego instrumento de que se valen los enemigos del órden para propagar el alucinamiento, y el error por conductos mas eficaces y creibles.

Habitantes de la ilustrada Cádiz, cooperemos à los paternales deseos de Nuestro Augusto Soberano, desvelado siempre en la prosperidad de sus amados vasallos; cuya Real munificencia de tantas maneras la distingue y favorece hasta honrarla con las espresiones tiernas de *mi querida Ciudad de Cádiz.* Fieles siempre à la voz que dimana de su glorioso Trono, desprecie-mos cuanto no veamos con el sello de su Autoridad, y por el órgano debido; cerrando los oidos à la arteria con que los enemigos del órden intenten perturbar los preciosos bienes que hoy gozamos felizmente. Vuestro Gefe se congratula en la lealtad y honor que os caracteriza, y redobra su zelo y vigilancia, para que sea sostenido el concepto que tan justamente nuestro amable Soberano os dispensa, en cuyo obsequio está dispuesto à sacrificar su vida: vivid tranquilos y seguros, y al mismo tiempo prevenidos contra la malicia que envidia vuestra suerte. Cádiz 21 de Setiembre de 1830.—Felipe de Fleyrés.

Londres 3 de Setiembre.

La bolsa ha estado hoy muy agitada, y los inventores de noticias han esparcido las mas absurdas con respecto à la Bélgica y à los demás estados de Europa, y no han dejado de lograr su objeto, pues los fondos en general han sufrido alguna baja.

—Tenemos el gusto de anunciar, con referencia à datos fidedignos, que aunque por varias partes se ha tratado con empeño de incitar al gobierno francés à que intervenga en los negocios interiores de otros Estados, y que estos pasos se han dado en términos suficientes para tentar à personas menos prudentes y sabias; aquel gobierno ha tomado la plausible resolucion de limitarse à consolidar el órden en Francia, absteniendose rigorosamente de escitar à los pueblos de otros países à que se rebelen contra sus gobiernos, y de ayudar à estos à que ataquen las libertades de sus súbditos. La conducta que ha seguido y se propone seguir en lo sucesivo, y la seguridad que ha dado de que así lo hará, bas-

tan para convencer á todos los interesados de que la nación francesa no intentará adquirir una gloria efímera á costa de las demás naciones. (*Courier.*)

Paris 5 de Setiembre.

Las sesiones tenidas por ambas Cámaras hasta este día no han versado sino sobre arreglo de negocios particulares, habiéndose presentado algunos proyectos de ley, para cuya discusión se ha señalado término. El conde Augusto de Talleyrand, par de Francia, dijo en la sesión del día 3 que no se creía autorizado para hacer el juramento exigido. Lo mismo manifestó por escrito en la Cámara de los Diputados (sesión del 2) Mr. de Terrier Santans; y en la del 4 el marques de la Boesiere, añadiendo este que sin embargo de no deber tomar parte en las deliberaciones de la Cámara, no por eso renunciaba á la representación de diputado; y que si hubiera asistido á las primeras sesiones habria declamado, como algunos de sus amigos, contra el derecho que la Cámara se había arrogado de quitar y dar la corona y de alterar la Carta.

Se le consideró como que hacia su dimisión. (*Estracto del Monitor.*)

En los dos primeros días de este mes ha sido atacada la libertad de la imprenta por los mismos impresores. Estos, mezclados con los que promueven desordenes para contener los progresos de la industria, han intentado prohibir el uso de las prensas mecánicas. No contentos con haberse presentado el 2 en la mayor parte de las imprentas, notificando á sus dueños ó regentes su resolución, tomaron el 3 otra determinacion, de la cual esperaban sacar mejor resultado. En efecto, notificaron á los cajistas con terribles amenazas que se negasen á trabajar.

De resultas de esto el 3 no salieron algunos periodicos, entre ellos el *Diario de los Debates*; y otros no pudieron imprimirse sino con grandes dificultades.

Apenas se habian contenido en el día 4 los desordenes de los impresores por la vigilancia de la guardia nacional y actividad de la autoridad, cuando el mal ejemplo que aquellos habian dado ha sido imitado por los tahoneros, que se consideraban en circunstancias analogas. Algunos centenares de estos se han reunido en el mercado de los granos, declamando contra las máquinas introducidas en la panaderia, y pretendiendo impedir á sus amos que cociesen pan en esta noche. (*G. de F.*)

Madrid 15 de Setiembre.

Vales Reales consolidados $35\frac{1}{4}$, 35 y $34\frac{1}{2}$ operaciones.—Id. no consolidados $9\frac{1}{4}$ y $9\frac{1}{2}$ id.—Intereses de Vales $4\frac{3}{4}$.—Deuda sin intereses $4\frac{3}{4}$.

(*Gaceta de Madrid.*)

OFICINA DE GUIAS.

Por Real orden de 4 de Marzo de este año se previene que se haga efectiva la responsabilidad de presentar las tornaguías y demás documentos á que se obligan los interesados cuando solicitan certificados en la Oficina de Guias de este Puerto franco, cuya soberana disposición se publicó en los Diarios de esta plaza de 16 y 19 del mismo. El 16 de Abril, 27 de Mayo y 2 del corriente se previno que los interesados realizasen la cancelación de las obligaciones que tubiesen pendientes, en el concepto de que de no verificarlo se llevaria á debido efecto la responsabilidad que la misma Real orden previene; apesar de estos repetidos avisos hay un gran número de individuos que estan en este descubierto, y el Exmo. Sr. Gobernador de esta plaza ha dispuesto que en el término de tres dias improrrogables se presenten en esta oficina de guías todos los individuos que sus obligaciones hayan cumplido en fin de Mayo de este año á solventarlas y que trascurridos que sean se pase nota de los que no lo hayan verificado para proceder al apremio, cuya providencia es muy sensible pero forzosa vista la morosidad que se observa en los interesados. Lo que se hace notorio al público de orden de dicho Exmo. Sr. Gobernador. Cádiz 21 de Setiembre de 1830.—*Juan Garcia Barzanallana.*

MARTILLO.

El Jueves 23 á las 10½ se rematarán cocos; musolines; driles; llines; paños; manteleria; medias; escopetas; cigarros; azafran; una caja con 50 sombreros blancos, y otros efectos.—Asimismo el Jueves 30 del corriente se rematarán en lotes el cargamento del bergantin sueco *Fire Sodskende*, cap. L. W. Bulow, procedente de Dram, que consiste en arboladura que se está descargando en Puntales, en donde se forman los lotes que estarán de manifiesto.

Para la Ria de Marin.—Polacra española *Camen*, cap. Don Manuel Costa; se halla lista para dar la vela el Sabado de esta semana y admite pasajeros, para cuyo efecto se acudirá al café y botilleria de S. Agustin, calle de Valenzuela, num. 99.

Mañana se ejecutará en el teatro principal la comedia titulada *De fuera vendrá quien de casa nos echará*, ó *la tia y la sobrina*; original del célebre Moreto.

CON REAL PERMISO: EN LA IMPRENTA GADITANA, PLAZUELA DEL PALILLERO, NUMERO III.